



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 330/23-2024/JL-I.**

1. Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha (parte actora)
2. La Moderna, S. A. De C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada (Demandado)

En el expediente número 330/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha, en contra de 1) La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no regulada; 2) Administration of Integral Services OGI Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 3) Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.; con fecha 20 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de agosto de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 13 de marzo de 2025 (así como su documentación adjunta), firmado por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazan, en su calidad de apoderada legal de las demandadas Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V., por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra; 3) con los oficios 21357 y 21358, ambos de fecha 09 de julio de 2025, signados por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través de los cuales requiere los informes justificados relativos al juicio de amparo indirecto 1003/2025, promovido por Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

1. Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

En atención a la escritura pública número 5632, de fecha 13 de marzo de 2024, pasada ante la fe del licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público número 180 en el Estado de Sinaloa, consistente en la Protocolización del Acta de Asamblea General de la sociedad denominada Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., mismo instrumento que se relaciona con el diverso marcado con el número 22312, de data 19 de enero de 2016, pasado ante la fe del Lic. Jose H. Octavio Almada Ruiz, Notario Público número 72, de Mazatlán, Sinaloa, relativo al Acta Constitutiva de la sociedad denominada Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

Asimismo, con la carta poder de fecha 19 de febrero de 2025, firmada ante dos testigos y otorgada por la ciudadana Adriana Guadalupe García Ayala, en su carácter de Apoderada de la empresa Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., quien cuenta con facultades para delegar poderes; por lo tanto, con fundamento en las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce a la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazan como apoderada jurídica de la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con su cédula profesional 8650408.

De igual forma, se reconoce personalidad a los ciudadanos Karina Hidalgo Pérez, José Fernando Aguiar Maldonado, Beatriz Eugenia Reyes Cabrera, Geyler Enrique Sosa Cáceres, Russel Ariel López López, Amayrani Alexandra Azcorra Almeida, María José Pacheco Romero, Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, José Uriel Ordoñez Morales, Leisi Daniela Heredia Zib, Eduardo Rodríguez Mar, Angélica Zarate Torres, Jesús Guzmán Dolores, Heber Auber Romero López y Adriana Jiménez Cabrera, como apoderados legales de la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.; lo anterior con sustento en la tesis jurisprudencial 2a./J. 24/2018 (10a.)¹, de la Segunda Sala, con número de Registro Digital 2016590.

¹ PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

En atención al instrumento notarial 1497, de fecha 25 de octubre de 2022, pasado ante la fe del Licenciado Jesús Guillermo Montaña Ovalles, Notario Público número 301, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, consistente en el Acta Constitutiva de la sociedad denominada Dinamismo Operativo S.A. de C.V., misma que se relaciona con la carta poder de fecha 19 de febrero de 2025, firmada ante dos testigos y otorgada por la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón, en representación de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.; con fundamento en las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce a la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazan como apoderada jurídica de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con su cédula profesional 8650408.

Asimismo, se reconoce personalidad a los ciudadanos Karina Hidalgo Pérez, José Fernando Aguiar Maldonado, Beatriz Eugenia Reyes Cabrera, Geyler Enrique Sosa Cáceres, Russel Ariel López López, Amayrani Alexandra Azcorra Almeida, María José Pacheco Romero, Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, José Uriel Ordoñez Morales, Leisi Daniela Heredia Zib, Eduardo Rodríguez Mar, Angélica Zarate Torres, Jesús Guzmán Dolores, Heber Auber Romero López y Adriana Jiménez Cabrera, como apoderados legales de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las demandadas.

En atención en que las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en calle Coahuila entre calles Panamá y Revolución, número 178 A, local 3, colonia Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 2450; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de las partes demandadas.

En razón de que las partes demandadas solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas mediante el correo estefi1702@gmail.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a **las partes demandadas**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a **las partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente).



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de las morales demandadas Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V. presentado el día 14 de MARZO de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica de las partes demandadas, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la apoderada jurídica de las partes demandadas, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

a) De la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

- La falta de acción y de derecho.
- La de pago.
- La de oscuridad y defecto legal de la demanda.
- La de prescripción a que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.
- Inexistencia del despido.
- Contradicción y defecto legal de la demanda.
- Excepción Non Mutatis Libelo.

b) De la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

- Falta de acción y de derecho.
- Prescripción.
- Inexistencia de la relación laboral.
- Excepción de Non Mutatis Libelo.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la apoderada jurídica de las partes demandadas, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la apoderada jurídica de las partes demandadas, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

Para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

a) De la moral Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana.
3. Testimonial, a cargo de Alberto Sánchez Cedeño, Cristopher Rafael Márquez Suárez y José Manuel González Chi.
4. Confesional e interrogatorio libre a cargo de la parte actora.
5. Documentales digitales consistentes en: impresión de 31 recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria. **NOTA: Se exhibieron 31 recibos de nómina, contenidos en 15 fojas impresas por ambos lados.**
6. Informe que deberá rendir la institución bancaria Bancoppel S.A. Institución de Banca Múltiple.
7. Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. Informe que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
9. Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) De la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3. Confesional a cargo de la parte actora.
4. Informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la **Ley Federal del Trabajo** en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvección.

Se hace efectiva para los demandados **Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo con fecha 25 de octubre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvección, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana **LUCÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ ROCHA -parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral demandada **La Moderna Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvección.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el miércoles 19 de febrero de 2025 y finalizó el viernes 14 de marzo de 2025, al haber sido emplazada el martes 18 de febrero de 2025, tal y como constan en la razón y cédula de notificación personal suscrita por el Actuario de adscripción, misma que obra en autos.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la demandada **La Moderna Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la apoderada jurídica de las morales **Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, los instrumentos notariales descritos en el PUNTO PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios 21357 y 21358, ambos de fecha 09 de julio de 2025, signado por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio de los cuales requiere los informes justificados relativos al juicio de amparo indirecto 1003/2025, promovido por Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha; por tanto, de conformidad con los artículos 117 y 138, de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase los informes justificados, adjuntando copia certificada de las actuaciones pertinentes.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Notifíquese a las partes de conformidad con el numeral 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente forma:

Buzón electrónico:	Boletín electrónico:
1. Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. y 2. Dinamismo Operativo S.A. de C.V.	1. Lucía de los Ángeles Jiménez Rocha (parte actora) 2. La Moderna Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de agosto del 2025.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR